DECRETO N° 071
(02 de Abril 2020)

"POR EL CUAL SE CORRIGEN DOS YERROS DE DIGITACIÓN EN EL DECRETO 070 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 1, 3 y 10 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…).*

Que en ejercicio de sus competencias, legales y reglamentarias, el Alcalde Municipal profirió el Decreto 070 de 02 de abril del año 2020, "*POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 062 DE 2020 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",* con el objetivo de adoptar medidas tendientes a proteger la salud y la vida de los habitantes evitando la propagación del contagio del virus COVID-19 CORONAVIRUS en el Municipio de Cajicá.

Que en dicho acto administrativo, se detectaron dos yerros que se señalan a continuación: En el artículo primero, se identificó el Decreto a modificar con el número 63 cuando corresponde al número 62. En el artículo correspondiente al número (5) se insertó el número (3) y en el segundo inciso de este, se identificó el con la palabra marzo, donde corresponde la palabra abril, mes en el cual es proferido, de conformidad con el epígrafe del referido acto administrativo.

Que se hace necesario modificar el artículo primero, para sustituir el número tres (3) por el número dos (2) del número allí establecido, y en el artículo cinco (5), sustituir el número tres (3) por el número cinco (5), así como la palabra marzo por la palabra abril.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 45 establece: (…) CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material

de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que por tratarse de dos yerros de digitación, de carácter exclusivamente formal, que no consolidan cambios en el sentido material del Decreto Municipal 070 de abril 02 de 2020, se procederá a corregirlos mediante el presente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Corríjase el yerro contenido en el Decreto 070 de 2020, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 062 de 2020 y dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°: Modificar los literales m) y n) del parágrafo del artículo 3 del Decreto 062 de 2020, modificatorio del artículo 3 del Decreto 059 de 2020, el cual quedará así:

m) Quienes realicen el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, para lo cual se autorizará en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último dígito de su cédula de ciudadanía:

- **Lunes:**

  De 7:00 a.m. a 11:00 a.m. cédulas terminadas en 0
  De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cédulas terminadas en 1

- **Martes:**

  De 7:00 a.m. a 11:00 a.m. cédulas terminadas en 2
  De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cédulas terminadas en 3

- **Miércoles:**

  De 7:00 a.m. a 11:00 a.m. cédulas terminadas en 4
  De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cédulas terminadas en 5

- **Jueves:**

De 7:00 a.m. a 11:00 a.m. cédulas terminadas en 6
De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cédulas terminadas en 7

- **Viernes:**

De 7:00 a.m. a 11:00 a.m. cédulas terminadas en 8
De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cédulas terminadas en 9

n) La persona que, por núcleo familiar, deba desplazarse a adquirir bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo ordinario, para lo cual se autorizará en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último dígito de su cédula de ciudadanía:

- **Lunes:**

De 7:00 a.m. a 11:00 a.m. cédulas terminadas en 0
De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cédulas terminadas en 1

- **Martes:**

De 7:00 a.m. a 11:00 a.m. cédulas terminadas en 2
De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cédulas terminadas en 3

- **Miércoles:**

De 7:00 a.m. a 11:00 a.m. cédulas terminadas en 4
De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cédulas terminadas en 5

- **Jueves:**

De 7:00 a.m. a 11:00 a.m. cédulas terminadas en 6
De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cédulas terminadas en 7

- **Viernes:**

De 7:00 a.m. a 11:00 a.m. cédulas terminadas en 8
De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cédulas terminadas en 9

En ningún caso se modifican, suprimen o sustituyen los demás casos y actividades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 457 de 2020.

ARTÍCULO 2º: La persona que sea sorprendida vulnerando el presente Decreto, será sancionada pecuniariamente y conducida a los entes que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3º: La persona que sea sorprendida vulnerando el presente Decreto se trasladará inmediatamente a aislamiento obligatorio de catorce días (14) conforme a los protocolos de atención del virus COVID – 19 CORONAVIRUS, en el lugar que designen las autoridades sanitarias del Municipio para el efecto, de conformidad con la ley, si estas lo consideran pertinente.

ARTÍCULO 4º: Cuando una persona sea sorprendida vulnerando el presente Decreto, se solicitará formalmente a la Fiscalía General de la Nación el ejercicio de la acción penal en su contra, por los delitos de violación de medidas sanitarias y propagación epidemia, consagrados en los artículos 368 y 369 del Código Penal, respectivamente, delitos sancionados con penas privativas de la libertad de hasta (10) años de cárcel. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los dos (2) días del mes de abril de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los dos (2) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Elaboró:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo
Revisó:	Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena		Secretaría General
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, abril tres (3) de dos mil veinte (2020), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente Decreto No. 071 de abril 2 de 2020, en la cartelera oficial por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, abril tres (3) de dos mil veinte (2020), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente Decreto No. 071 de abril 2 de 2020, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo